

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 2 de Agosto de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

ING. JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 307.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 4,511.73 m2, ubicado en el "Fraccionamiento Joyas de Torreón" en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura.

Fracción de terreno del lote 9, de la manzana 15, con una superficie total de 4,511.73 m2, ubicado en el Fraccionamiento Joyas de Torreón, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 52.46 metros y colinda con Lote 8 al 13, andador por medio.
- Al Sur: mide 52.46 metros y colinda con fracción de terreno municipal.
- Al Oriente: mide 86.00 metros y colinda con calle Okayama Oriente.
- Al Poniente: mide 86.00 metros y colinda con calle Okayama.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 71319, Libro 714, Sección I.S.C., de Fecha 7 de febrero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una Escuela de Nivel Primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de agosto de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ULISES ORTA CANALES
(RÚBRICA)